

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá,

	
Al responder por favor citese este número 13002024E2001158	
Fecha Radicado: 2024-01-22 14:52:08	Folios: 5
Código de Verificación: d61dd	Anexos: 0
Radicator: Ventanilla Minambiente	
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

Señora
María Alejandra Gómez Restrepo
seguimientoacs@ppulegal.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta derecho de petición – consulta normatividad sobre PCBs - Radicado No. 2023E1053359

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto a esta cartera ministerial, se procede a emitir respuesta dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I-. ASUNTO A TRATAR:

Objeto de la consulta:

“2.1. ¿Qué sucede en los eventos en que se desconoce quién es el propietario del equipo PCB?”

2.2. En los casos en que el equipo PCB o el activo que lo contiene se encuentre arrendado y/o es objeto de un contrato de leasing, ¿quién es el responsable de las obligaciones consignadas en la Resolución No. 222 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta que la norma señala que “quien tenga la posesión será asimilado al propietario”?

2.3. ¿El poseedor de que trata el artículo 3° en la definición del “propietario” puede ser asimilable al “tenedor”?”

II-. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OFICINA ASESORA JURÍDICA – OAJ

Concepto jurídico No. Radicado 13002022E3007093 de 21/12/2022

Concepto jurídico No. Radicado 8140-31-001820 de 26/01/2017

III-. ANTECEDENTES JURÍDICOS

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

El Decreto 2811 de 1974¹ establece en el art. 2 los objetivos de dicha regulación ambiental entre los que se encuentran: “1.-Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables...”, 2.- Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos...”.

La Ley 1196 de 2008 por medio de la cual se aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), señala que es preciso dictar medidas para minimizar los riesgos derivados del uso, almacenamiento, manipulación, transporte, tratamiento y eliminación de equipos, aceites, desechos y suelos contaminados con PCB.

La Resolución 222 de 2011 de este ministerio (modificada por la Resolución 1741 de 2016), establece los requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB).

IV-. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Pregunta:

“ 2.1. ¿Qué sucede en los eventos en que se desconoce quién es el propietario del equipo PCB?”

Se responde: el artículo 3 de la Resolución 222 de 2011 modificada por la Resolución 1741 de 2016 de esta cartera ministerial define al Propietario de PCB, como:

“Cualquier persona natural o jurídica que tiene el derecho real de dominio sobre los equipos y desechos que consisten, contienen o estén contaminados con PCB. Para los efectos de esta Resolución, quien tenga la posesión será asimilado al propietario y le serán exigibles las obligaciones establecidas. Para aquellos equipos vinculados a una red de distribución eléctrica, que no hagan parte de los activos de la empresa de distribución, se equipará al propietario la persona natural o jurídica identificada por la empresa de distribución para la remuneración por el uso del activo, como propietaria del mismo, en concordancia con lo establecido en el reglamento de distribución de energía eléctrica, adoptado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas”.

De la anterior premisa normativa se extraen los siguientes elementos respecto de la identificación del propietario de PCB, como:

- 1-. Cualquier persona natural o jurídica que tiene el derecho real de dominio sobre los equipos y desechos que consisten, contienen o estén contaminados con PCB.
- 2-. Para los efectos de dicha resolución, quien tenga la posesión de los PCB será asimilado al propietario y le serán exigibles las obligaciones establecidas, y;
- 3-. Para aquellos equipos vinculados a una red de distribución eléctrica, que no hagan parte de los activos de la empresa de distribución, se equipara al propietario la persona natural o jurídica *identificada* por la empresa de distribución para la remuneración por el uso del activo, como

¹ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

propietaria del mismo, en concordancia con lo establecido en el reglamento de distribución de energía eléctrica, adoptado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Ahora bien, el artículo 4, ibídem, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 4. "DE LA RESPONSABILIDAD DE IDENTIFICACIÓN Y MARCADO. Los propietarios de equipos y desechos que consisten, contienen o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), deben identificar y marcar sus existencias para efectos de planear y ejecutar las medidas necesarias para la gestión ambiental integral, de conformidad con los requisitos establecidos en esta Resolución.

“PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, las empresas de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad asumirán también la responsabilidad a que se refiere este artículo, en relación con todos aquellos equipos vinculados a su red que no sean de su propiedad sobre los que no suministre a la autoridad ambiental competente la siguiente información: el listado de personas naturales o jurídicas propietarias de los mismos indicando el documento de identificación o certificado de existencia y representación legal en caso de personas jurídicas, datos de contacto, datos técnicos disponibles del equipo y su ubicación georreferenciada a más tardar dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

“La información de los equipos incorporados a la red eléctrica con posterioridad al plazo mencionado en el inciso anterior y que no sean de propiedad de las empresas mencionadas, deberá ser suministrada por estas a la autoridad ambiental competente en el plazo fijado para la actualización anual del Inventario Nacional de PCB, establecido en el artículo 16 de la presente resolución”.

Más adelante el artículo 28, ibídem, “DE LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD, A CUALQUIER TÍTULO, DE EQUIPOS QUE CONTENGAN O HAYAN CONTENIDO FLUIDOS AISLANTES”, advierte que los propietarios no podrán vender, rematar o donar equipos en desuso o desechados, por cualquier medio, sin que se presente previamente a la autoridad ambiental de la jurisdicción donde estén ubicados los mismos, la siguiente información:

“a) El inventario de los equipos a transferir.

“b) Los resultados de la verificación que demuestre que los equipos no están contaminados con PCB, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la presente resolución”.

Como se observa, del contenido y diseño normativo de la Resolución comentada, no sólo consagra quién es el propietario de los PCB, sino que establece los medios de información para delimitar el marco de responsabilidad u obligacional respecto de la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o estén contaminados con Bifenilos Policlorados, como:

- La responsabilidad de los propietarios de identificación y marcado de las existencias de los PCB.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

- Los propietarios están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del Inventario de PCB ante la autoridad ambiental competente, por empresa, entidad o razón social, según corresponda. (art. 16, ibídem).
- La responsabilidad de las empresas de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en relación con todos aquellos equipos vinculados a su red que no sean de su propiedad sobre los que no suministre a la autoridad ambiental competente la información solicitada, esto es el listado de personas naturales o jurídicas propietarias de los mismos indicando el documento de identificación o certificado de existencia y representación legal en caso de personas jurídicas, datos de contacto, datos técnicos disponibles del equipo y su ubicación georreferenciada, dentro de los términos establecidos en el artículos 4 y 16 , ibídem.
- Para efectos de la transferencia de la propiedad, a cualquier título, de equipos que contengan o hayan contenido fluidos aislantes, la norma señala que no se podrán vender, rematar o donar equipos en desuso o desechados, por cualquier medio, sin que se presente previamente a la autoridad ambiental de la jurisdicción donde estén ubicados los mismos, relacionada con: i) el inventario de los equipos a transferir, y; ii) los resultados de la verificación que demuestre que los equipos no están contaminados con PCB, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de dicha resolución.

Colofón de lo dicho, se tiene que la resolución consagra los medios de información para la identificación del propietario y el marco de responsabilidad u obligacional en la gestión ambiental integral de los de los PCBs, para lo cual, además las autoridades ambientales competentes cuentan con las funciones de seguimiento, verificación de la calidad de la información y de control ambiental (art. 17, 35 y demás aplicables).

Pregunta:

¿2.2. En los casos en que el equipo PCB o el activo que lo contiene se encuentre arrendado y/o es objeto de un contrato de leasing, ¿quién es el responsable de las obligaciones consignadas en la Resolución No. 222 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta que la norma señala que “quien tenga la posesión será asimilado al propietario”?

¿El poseedor de que trata el artículo 3° en la definición del “propietario” puede ser asimilable al “tenedor”?

Se responde: Nos remitimos a la respuesta anterior, en el entendido que la normatividad ambiental, el artículo 3 de la Resolución 222 de 2011, norma vigente y de obligatorio cumplimiento, establece que el responsable de las obligaciones consignadas en la misma es el propietario de los PCBs, entendido como “cualquier persona natural o jurídica que tiene el derecho real de dominio sobre los equipos y desechos que consisten, contienen o estén contaminados con PCB” y agrega que “Para los efectos de esta Resolución, quien tenga la posesión será asimilado al propietario y le serán exigibles las obligaciones establecidas. (...)”.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

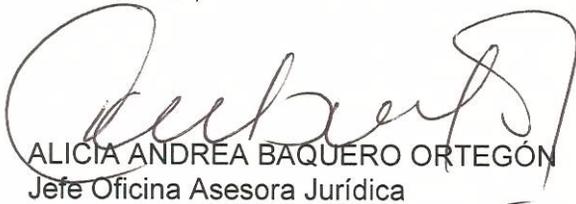
Adicionalmente, la norma señala que *“Para aquellos equipos vinculados a una red de distribución eléctrica, que no hagan parte de los activos de la empresa de distribución, se equipará al propietario la persona natural o jurídica identificada por la empresa de distribución para la remuneración por el uso del activo, como propietaria del mismo, en concordancia con lo establecido en el reglamento de distribución de energía eléctrica, adoptado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas”.*

V-. CONCLUSIONES.

Nos atenemos a lo indicado en los acápites anteriores.

El presente concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se expide con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,



ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Tito Simón Ávila Suárez - Contratista Grupo Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales - OAJ
Revisó: Emma Judith Salamanca Gualque, Coordinadora Grupo Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales - OAJ
Aprobó: David Alirio Uribe Laverde- Contratista - Oficina Asesora Jurídica

